

Locumba, 15 AGO 2019

VISTO:

El Expediente N° 3791-2019 de fecha 09 de Julio del 2019, sobre Licencia de Conducir, solicitado por el Sr. LUIS MIGUEL FERNANDEZ PALZA.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 81° numeral 1.2. de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el artículo 39° de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, se modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; y al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, de acuerdo al artículo 4° numeral 4.2.5. del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, señala que es competencia de las Municipalidades Provinciales, conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de clase B, a los postulantes que la solicitan. Así como emitir y entregar la licencia de conducir de la clase B a los postulantes que cumplen con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Cabe señalar que el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir en su artículo 9°, establece la clasificación de las licencias de conducir, dividiéndose en dos clases: clase A y clase B, las mismas que se subdividen en categorías según siguiente detalle:

- | | |
|---|--|
| ❖ CLASE A: Licencias para conducir vehículos motorizados. | ❖ CLASE B: Licencias para conducir vehículos automotores y no motorizados. |
| ✓ Categoría I | ✓ Categoría I |
| ✓ Categoría II-a | ✓ Categoría II-A |
| ✓ Categoría II-b | ✓ Categoría II-B |
| ✓ Categoría III-a | ✓ Categoría II-C |
| ✓ Categoría III-b | |
| ✓ Categoría III-c | |

Asimismo, para la obtención de la LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B CATEGORÍA II-C, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, en su artículo 13° establece los siguientes requisitos:

- Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- Edad mínima, 18 años.
- Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
- Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
- Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
- Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
- Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
- Pago por derecho de tramitación.

En todos los casos la autoridad a cargo del procedimiento deberá verificar en el Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido.

El artículo 18° numeral 18.3 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, prescribe que "Las licencias de conducir de la clase B en todas sus categorías tendrán una vigencia de cinco (5) años".

Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, establece en el ítem N° 127, procedimiento denominado "Emisión de Licencia de Conducir Motorizados Menores de la Clase B".

Que, mediante Informe N° 002-2019-FPQG-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 13 de Agosto del 2019, el Sr. Freddy Pablo Quispe Gutierrez, quien cumplió la Función de Evaluador, remite la "Ficha de Evaluación – Examen Práctico de Conducción Clase B" del Sr. LUIS MIGUEL FERNANDEZ PALZA, informando que el administrado ha aprobado el examen de manejo de fecha 12 de Agosto del 2019.

Que, mediante informe N° 126-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15 de Agosto del 2019, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, informa que verificado el expediente presentado por el Sr. LUIS MIGUEL FERNANDEZ PALZA, se advierte que cumple con presentar los requisitos necesarios para obtener la Licencia de Conducir Clase B Categoría II-C, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por D.S. N° 007-2016-MTC y modificatorias; en consecuencia es procedente otorgar la licencia conforme a lo solicitado.

Que, bajo el principio de presunción de veracidad previsto en el numeral 7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se procedió a la revisión y evaluación a los documentos obrantes en el presente expediente; advirtiendo que el administrado Sr. LUIS MIGUEL FERNANDEZ PALZA, cumple con los requisitos establecidos en Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y modificatorias.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y Modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, y contando con el visto bueno del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento de Licencias de Conducir de clase B categoría II-C, solicitado por el Sr. LUIS MIGUEL FERNANDEZ PALZA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la expedición de la Licencia de Conducir de acuerdo a las siguientes características:

APELLIDOS	: FERNANDEZ PALZA
NOMBRES	: LUIS MIGUEL
N° DE LICENCIA	: KJB00422053
CLASE	: B
CATEGORÍA	: II-C
FECHA DE EXPEDICIÓN	: 15/08/2019
FECHA DE VENCIMIENTO	: 15/08/2024



ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

D. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
(e) Sub Gerencia de Ordenamiento
Territorial y Transporte